

6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial de Cádiz.

*ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de junio de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3760/88, promovido por Juan Yerbes Pérez.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3760/88 seguido a instancia de Don Juan Yerbes Pérez contra resolución enalzada de la Dirección General de Transportes de fecha 3.11.88, expediente de sanción SE-19.529-0, por captación de viajeros en Sevilla por un turismo de servicios públicos de Osuna, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de junio de 1990 en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Que estimando el recurso interpuesto por el Sr. Yerbes Pérez contra la citada resolución sancionadora debemos anular y anulamos ésta por no ser ajustada a Derecho.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de septiembre de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 929/89, promovido por la Junta de Andalucía sobre sobreseimiento de expediente por venta de vivienda de protección oficial.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 929/89, seguido a instancia de la Junta de Andalucía, contra la sentencia de 5 de diciembre de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla en recurso sobre sobreseimiento de expediente por venta de vivienda de protección oficial, ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Debemos estimar y estimamos los recursos de apelación interpuestos por la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía y por Doña Aurora Casella Barrera contra la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (recaída en el proceso 358/86), la cual debemos revocar y revocamos por no ser ajustado a derecho. Y en su lugar declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico el acuerdo de 18 de diciembre de 1985 del Consejo de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su funcionamiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1990 por el Juzgado de la Social núm. 1 de Sevilla en los autos núm. 709/90, seguidos a instancia de María del Rosario Romera Muñoz, sobre reclamación de cantidad.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 709/90 seguidos a instancia de María del Rosario Romera Muñoz sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de la Social núm. 1 de esta capital ha sido dictada sentencia con fecha 3 de octubre de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Con estimación parcial de la demanda formulado por María del Rosario Romero Muñoz contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a ésta o que abone a la actora la suma de 23.918 ptas. debiéndola absolver como la absuelvo de los restantes pedimentos formulados en su contra.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económico, Jefe del Servicio de Personal.

*ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia «in voce» dictada con fecha 19 de diciembre de 1990 por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, en los autos núm. 940/90, seguidos a instancia de don José Neguillo Pajarón sobre reclamación de cantidad.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 940/90 seguidos a instancia de D. José Neguillo Pajarón sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de lo Social núm. 6 de esta capital ha sido dictada sentencia «in voce» con fecha 19 de diciembre de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Que estimando la demanda formulada por José Neguillo Pajarón contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor lo cantidad de 56.628 Ptas.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley

de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

*CORRECCION de errores en la Orden de 27 de noviembre de 1990, por la que se hace pública la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), para la realización de las obras de abastecimiento de agua, 2ª fase ejecución parcial Barbate (Cádiz) (BOJA núm. 8, de 1.2.91).*

Advertido error en la Orden arriba referenciada, publicada en el BOJA núm. 8, de 1 de febrero, procede se rectifique en el sentido siguiente:

En la página 498, punto tercero, párrafo primero, quedará redactado de la siguiente forma:

«La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía expresada en la punta primera.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivas previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las obras y aprobadas por la Corporación Municipal, abonándose el 10 por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.»

Sevilla, 15 de febrero de 1990

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*CORRECCION de errores a la Resolución de 3 de enero de 1991, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Postgraduados de Evaluación y Financiación de Empresas Agrarias (BOJA núm. 7, de 29.1.91).*

Advertido error en la Resolución de 3 de enero de 1991 publicado en BOJA núm. 7 de 29 de enero de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «que a continuación se indican:

D. Juan Felipe Cornell Aranguren: Beca asistencia 84.000 ptas/mes  
Beca desplazamiento máximo 120.000 ptas.»

Debe decir: «que a continuación se indican:

D. Faustino Omar Macarrein Beca asistencia 84.000 ptas/mes  
Beca desplazamiento máximo 120.000 ptas/mes  
Don Juan Felipe Cornell Aranguren

Beca asistencia 84.000 ptas/mes  
Beca desplazamiento máximo 120.000 ptas/mes

Sevilla, 11 de febrero de 1991

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 4 de marzo de 1991, sobre medidas de promoción de la economía social.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su art. 129.2, establece que los poderes públicos fomentarán, mediante legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Dicha obligación se recoge a su vez en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, configurándose en el mismo la competencia exclusiva sobre la materia.

Para responder a estos mandatos el Parlamento Andaluz aprobó la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que en su art. 102.1 recoge la necesidad de promover y estimular el cooperativismo.

Asimismo las Cortes Generales aprobaron la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, que además de dar una suficiente seguridad jurídica a estas empresas, permite articular una serie de

medidas tendentes a fomentar adecuadamente esta fórmula de organización económica y de participación de los trabajadores en las empresas.

En este sentido y al objeto de dar una adecuada respuesta, tanto a la tarea de promoción de las sociedades cooperativas y anónimas laborales, que constituye la base de la economía social, como a la política de redistribución de recursos económicos y empleo del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como a lo dispuesto en el artículo decimoveno de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, se ha instrumentado una norma sobre Medidas de Promoción de la Economía Social, que desarrolla una serie de Programas de apoyo dirigidas a satisfacer las carencias que estas sociedades presentan, entre las que se encuentran las propias medidas que regula la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 en materia de cooperativas y sociedades anónimas laborales, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1056/84 de 9 de mayo.

Así las Programas I y II dan apoyo financiero a las inversiones y planes de reestructuración que acometan estas sociedades, mediante la reducción de los intereses que genere el endeudamiento ajeno y a través de subvenciones directas, contribuyendo el Programa III al sostenimiento económico de los nuevas socias trabajadoras de cooperativas, mediante la concesión de una subvención por socio menor de 25 años a parado de larga duración. Completa este apartada el Programa IV que permite la concesión de avales financieros a aquellos proyectos que presenten especiales dificultades para la obtención de financiación ajena.

Especial relevancia concede la norma al Programa V, dirigido a potenciar los proyectos de empresas desarrollados por jóvenes menares de 25 años asociadas en cooperativas.

Por otra parte el Programa VI, establece una serie de medidas dirigidas a fortalecer la estructura empresarial de estas empresas dando apoyo externo y cualificado a su organización y gestión.

El Programa VII complementa los programas desarrollados anteriormente, mediante la instrumentación de medidas para la formación de los socios de cooperativas y sociedades anónimas laborales, así como para el fomento y divulgación de la economía social.

A través del Programa VIII, la norma posibilita el desarrollo de medidas de carácter extraordinario integradas en planes de actuación en apoyo de sectores de sociedades cooperativas y anónimas laborales.

Por último el Programa IX establece medidas para fomentar y consolidar las estructuras representativas de estas sociedades.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación y en uso de las facultades que me han sido conferidas

### DISPONGO:

Artículo 1º. Las medidas de Promoción de la Economía Social, que se enmarcan dentro de la política de redistribución de recursos económicos y de empleo del Gobierno de la Junta de Andalucía son, a efectos de esta norma, las ayudas financieras que concede la Consejería de Trabajo para fomentar la creación y/o mantenimiento de empleo e infraestructura productiva dentro del sector de la economía social representada por cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Artículo 2º. Las Medidas de Promoción de la Economía social se instrumentarán a través de los siguientes programas:

Programa I: Subvenciones de Intereses.  
Programa II: Subvenciones sobre inversiones y planes de reestructuración financiera.

Programa III: Rentas de Subsistencias.

Programa IV: Avales financieros.

Programa V: Cooperativismo Juvenil.

Programa VI: Asistencia Técnica.

Programa VII: Formación y Divulgación de la Economía Social.

Programa VIII: Planes de Actuación Integrados.

Programa IX: Fomento del Asociacionismo.

### PROGRAMA I: SUBVENCIONES DE INTERESES

Artículo 3º. La finalidad de este Programa es facilitar a las cooperativas y sociedades anónimas laborales el acceso a operaciones de préstamos y arrendamientos financieros (leasing), que posibiliten la ejecución de inversiones en activo fijo y circulante, así como para la refinanciación de sus pasivas financieras, mediante la reducción del tipo de interés fijado para las operaciones.